

**AUTO NO. EPA-AUTO-1444-2023 DE VIERNES, 25 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO PEDREGAL GASTRO BAR CON Nit. 45.537.959-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**I. CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento PEDREGAL GASTRO BAR 45.537.959-7, el día 07 de agosto de 2023. Como constancia de esa visita, se levantó el Acta. No. 83-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos (No. 79-2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-1262-2023 de jueves, 10 de agosto de 2023, a través del cual se dispuso:

*ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 083-2023 del 7 de agosto de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento de comercio PEDREGAL GASTRO BAR- 45.537.959-7, ubicado en barrio El Prado Crr 34 #29-98, Correo Electrónico: robertocontrerastheran@gmail.com, Teléfono: 3015746806 y MI: 09-460558-02, en Cartagena de Indias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*“ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo consistentes en la amonestación escrita; suspensión de obra o actividad generadora de ruido y; la colocación de sello y CONFIRMAR las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.*

*PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.*

*ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 083-2023 del 07 de agosto de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-02804-2023 de 09 de agosto de 2023, de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.”*

El acto administrativo precedente fue notificado en debida forma al establecimiento de comercio PEDREGAL GASTRO BAR- 45.537.959-7, ubicado en el barrio El Prado Crr 34 #29-98, Correo Electrónico: robertocontrerastheran@gmail.com, Teléfono: 3015746806 y MI: 09-460558-02, suministrados en la visita efectuada. Adicionalmente, mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0101779 de fecha 15 de agosto de 2023, la señora AUDREYS MONTERROSA CASTRO, identificada con CC. 45.537.959, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio indicado, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 83-2023 de 07 de agosto de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-1262-2023 de jueves, 10 de agosto de 2023.

Que una vez recibida la anterior solicitud, se remitió a través del EPA-MEM-02955-2023 a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta entidad, para que procedieran con la inspección y verificación de los hechos manifestados por la propietaria del establecimiento Pedregal Gastro Bar.

Que la visita al establecimiento fue realizada en fecha 18 de agosto de 2023, siendo atendida por el señor Roberto Teherán Contreras y en desarrollo de la misma, los técnicos evidenciaron que los propietarios realizaron trabajos de adecuación, a efectos de subsanar las emisiones sonoras por lo cual se generó la imposición de la medida preventiva precedente.

Que, como resultado de los hechos evidenciados en la visita, fue emitido el concepto técnico 1304 de fecha 23 de agosto de 2023 por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible; en el mismo se indicó

*“Mediante inspección ocular se pudo evidenciar que los propietarios del establecimiento realizaron trabajos en la puerta principal rellenándola con aislante acústico Yumbolon, al igual que realizo cambios en su sistema de sonido reduciendo la cantidad de cabinas de 4 a 1 y de dos bajos a 1, lo cual disminuye de manera significativa los decibeles que generaba al momento de la imposición de la medida preventiva, se le requiere terminar en su totalidad los trabajos de atenuación que requiere el techo con el fin de que mitigue al 100 por ciento las afectaciones, cabe recalcar que con los trabajos realizados es viable levantar la medida preventiva”. (...)*

Que el anterior concepto técnico, fue puesto en conocimiento de la oficina asesora Jurídica, a través de EPA-MEM-02993-2023, el cual se incorpora a la presente actuación así:

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

**CONCEPTO TECNICO 1304 FECHA:** 23/08/2023

RADICADO SIGOB/VITAL		FECHA	31/07/2022
MEMORANDO	EPA-MEM-02838-2023	FECHA	10/08/2022
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> ACU <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> CDA <input type="checkbox"/> OTRO      CUAL: ___ EPA-AUTO-1262-2023 ___		
SOLICITANTE		DOCUMENTO	
EMPRESA/PERSONA NATURAL	PEDREGAL GASTRO BAR	NIT/CEDULA	45.537.959-7
DIRECCION	el Prado Crr 34 #29-98	LOCALIDAD	1
CORREO ELECTRONICO	robertocontrerastheran@gmail.com	TELEFONO	3015746806
FECHA DE VISITA	18/08/2023		

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto No. EPA-AUTO-1262-2023 de jueves, 10 de agosto de 2023, se ordenó legalizar el acta de imposición de medida preventiva No. 083-2023 de 07 de agosto de 2023, al establecimiento PEDREGAL GASTRO BAR- 45.537.959-7, ubicado en barrio el Prado Crr 34 #29-98, Correo Electrónico: robertocontrerastheran@gmail.com, Teléfono: 3015746806, MI: 09-460558-02, remitida a esta Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando EPA-MEM-02804- 2023 de 07 de agosto de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible. En cumplimiento de lo resuelto en el artículo cuarto del Auto No. EPA-AUTO-1262- 2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible deberá practicar visita de inspección y vigilancia a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del referido auto, se sirva proceder a la cuantificación de los costos en que esta autoridad ambiental haya incurrido con ocasión de la imposición de la medida preventiva, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, los cuales, correrán por cuenta del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra, tal como lo disponen los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

**DESARROLLO DE LA VISITA**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

Siendo las 12:30 pm del día 18/08/2023 el personal de apoyo a la Subdirección Técnica, realizan visita de inspección al establecimiento **PEDREGAL GASTRO BAR**, ubicado en barrio el Prado Cra 34 #29-98, Al momento de la inspección fueron atendidos por el señor **Roberto Teherán Contreras** en calidad de propietario.

Mediante inspección ocular se pudo evidenciar que los propietarios del establecimiento realizaron trabajos en la puerta principal rellenándola con aislante acústico Yumbolon, al igual que realizó cambios en su sistema de sonido reduciendo la cantidad de cabinas de 4 a 1 y de dos bajas a 1, lo cual disminuye de manera significativa los decibeles que generaba al momento de la imposición de la medida preventiva, se le requiere terminar en su totalidad los trabajos de atenuación que requiere el techo con el fin de que mitigue al 100 por ciento las afectaciones, cabe recalcar que con los trabajos realizados es viable levantar la medida preventiva.

Se procede a la realizar medición sonométricas direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.50 metros desde la vía pública, con tiempo de 10 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 12:40 pm y la hora final fue a las 12:50 pm, donde emitía niveles de ruido de 47.5 dB(A). Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encuentran dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido en la TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) SECTOR RESIDENCIAL A. Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de 65 dB(A) y en horario nocturno 55 dB(A).

ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL										
Razón social o Evento		EL PEDREGAL GASTROBAR						Sonómetro		
Dirección		EL PRADO						Fecha + hora		18/08/2023 12:40PM
								Código		210900280
Valores en dB(A) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes)										
55.5	53.6	54.9	54.6	53.6	56.0	56.3	54.2	53.0	54.5	
Tiempo de cada medición (minutos)		1		1		1		1		
Extremos		Máx	Min		L <sub>Aeq</sub>		Tiempo total		Suma de hasta 5 fuentes	
					55.3		20 minutos			
Valores en dB(A) de cada medición parcial de LAeq RESIDUAL										
Tiempo de cada medición (minutos)		1		1		1		1		
Extremos		Máx	Min		L <sub>Aeq</sub> (Res)		Tiempo total		DiferCas	
					55.3					
L <sub>90</sub>		A		J		U		S		
dB(A)		190		190		190		190		
Por baja frecuencia		L <sub>FA</sub> (eq)		Por baja frecuencia		L <sub>FA</sub> (eq/Residual)		Ruido Ambiental		
dB(A)		54.5		dB(A)		54.5		Ruido Residual		
Por Tonalidad		dB(A)		Por Tonalidad		dB(A)		Ruido de la Fuente		
dB(A)		47.5		dB(A)		47.5		dB(A)		
Por Impulsividad		dB(A)		Por Impulsividad		dB(A)		dB(A)		
dB(A)				dB(A)				dB(A)		

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

#### Mapa uso del suelo



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento **PEDREGAL GASTRO BAR**, ubicado en barrio el Prado Cra 34 #29-98, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área de actividad residencial RB, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada las siguientes usos: Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, Institucional 1y 2, comercial 1, Compatible: comercial 1, industrial 1, complementario Institucional 1 y 2 - Portuario 1, Restringido: Comercio 2, prohibido: Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 Institucional 3 y 4. De acuerdo al plan de ordenamiento territorial de la ciudad Cartagena la actividad realizada por el establecimiento está prohibida en esta zona de la ciudad.

#### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a él barrio el Prado Cra 34 #29-98, establecimiento denominado **EL PEDREGAL GASTRO BAR**, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. La STDS al momento de la Inspección para verificar los trabajos implementados por el establecimiento **EL PEDREGAL GASTRO BAR**, se observa que dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el EPA-AUTO-1262-2023 JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado.



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

2. Con los trabajos de atenuaciones e infraestructura implementados por el establecimiento el establecimiento demostró al momento de la inspección que las emisiones sonoras que se generan dentro del establecimiento se encuentran dentro de los decibeles permitidos por la Resolución 0627 de 2006, lo que hace viable realizar el levantamiento de la medida preventiva.

3. Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercia **EL PEDREGAL GASTRO BAR**.

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO							
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUEEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO	OBJETO DEL COBRO
									TECNICO	PROFESIONAL		
EL PEDREGAL GASTRO BAR	45.537.959-7	30157468.06	judertcoordinamaster@nocal.com.co	El Prado C/ 34 #29-98	1	06 de Agosto de 2023	2 HORAS	2 HORAS	2	1	VISITA DE IMPOSICION DE LA MEDIDA	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA VISITA
EL PEDREGAL GASTRO BAR	45.537.959-7	30157468.06	judertcoordinamaster@nocal.com.co	El Prado C/ 34 #29-98	1	18/06/2023	2 HORA	2 HORA	1		VISITA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA	LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI  NO

**ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA**  
Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible

**ALFONSO CAPELLA CALDERON**  
Coordinador del Área ARS

**EDGAR ENRIQUE TRUJILLO LARA**  
Asesor Externo

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



# SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, los siguientes:

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1304 de fecha 23 de agosto de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, conforme la visita de inspección del 18 de agosto del año en curso, realizada al establecimiento PEDREGFAL GASTRO BAR con Nit. 45.537.959-7, ubicado en barrio El Prado Crr 34 #29-98, correo Electrónico: [robertocontrerastheran@gmail.com](mailto:robertocontrerastheran@gmail.com), teléfono: 3015746806 y FMI: 09-460558-02, se pudo verificar que presuntamente dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el auto No. EPA-AUTO-1262-2023 de jueves, 10 de agosto de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encontraba ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Que respecto de las atenuaciones indicadas sobre el establecimiento, en el concepto técnico No. 1304, se indicó lo siguiente:

1. La STDS al momento de la Inspección para verificar los trabajos implementados por el establecimiento EL PEDREGAL GASTRO BAR, se observa que dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el EPA-AUTO-1262-2023 JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado.

2. Con los trabajos de atenuaciones e infraestructura implementados por el establecimiento el establecimiento demostró al momento de la inspección que las emisiones sonoras que se generan dentro del establecimiento se encuentran dentro de los decibeles permitidos por la Resolución 0627 de 2006, lo que hace viable realizar el levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1304 del 25 de agosto de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento PEDREGAL GASTRO BAR.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio PEDREGAL GASTRO BAR, con Nit. 45.537.959-7, ubicado en barrio El Prado Crr 34 #29-98, correo Electrónico: [robertocontrerastheran@gmail.com](mailto:robertocontrerastheran@gmail.com), teléfono: 3015746806 y FMI: 09-460558-02 en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio PEDREGAL GASTRO BAR, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 083-2023 de 07 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Concepto Técnico No. 1304 del 23 de agosto de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-02993-2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al establecimiento PEDREGAL GASTRO BAR, con Nit. 45.537.959-7, ubicado en barrio El Prado Crr 34 #29-98, correo Electrónico: [robertocontrerastheran@gmail.com](mailto:robertocontrerastheran@gmail.com), teléfono: 3015746806 y FMI: 09-460558-02 en Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.


**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.


Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 29 días del mes de junio de 2023.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES  
Directora General

VB. Heidy Villarroya Salgado   
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: JVisbalB   
AAE/OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL